

Respecto a la excepción 3, cabe precisar, que la actuación administrativa iniciada por el Distrito proviene de una solicitud de modificación y ajuste del plan parcial concertado el 17 de octubre de 2006, conforme a las normas procedimentales contenidas en el Decreto número 1077 de 2015, por lo que, en el marco del proceso de concertación, se efectuaron los respectivos requerimientos y observaciones, dando lugar a la expedición del documento de consideraciones ambientales, el cual se constituye en el documento técnico esencial que permitió la construcción del acta de concertación, que desarrolló los asuntos ambientales y la verificación de las determinantes aplicables al proyecto.

Respecto a la excepción 4, conforme a lo consignado en el acta de concertación, en donde se precisó en la Concertación número 5, que: *“El (IDIGER) realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento en el área correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo “El Edén-El Descanso”, encontrando desde el punto de vista de amenaza, se considera viable la adopción del Plan Parcial, ya que el polígono no presenta actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto. Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento para la zona en estudio es considerada como inferior a la baja, y tampoco presenta amenazas por avenidas torrenciales... (ver imagen)”*. Por lo anterior, no quedaron obligaciones de estudios técnicos para el control de inundaciones y la mitigación del riesgo por inundación.

Así mismo, en la Concertación número 10 se expresó lo siguiente:

“se precisa que el Concepto número 8685 de IDIGER de 2019, considera viable la adopción de la modificación del Plan parcial, toda vez que no presenta actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa, y la amenaza por inundación por desbordamiento es considerada como inferior a la baja, y tampoco presenta amenazas por avenidas torrenciales. En cuanto a las zonas de amenaza alta y condición de riesgo, se puede leer en el anexo de la radicación de la concertación ambiental en el archivo denominado “1-2022-39565 IDIGER 18_03_2022”, en la página 43, que el polígono del Plan Parcial no presenta actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa y tampoco presenta amenazas por avenidas torrenciales: ... El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento en el área correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo “Edén El Descanso”, encontrando desde el punto de vista de amenaza, se considera viable la adopción del Plan parcial, ya que el polígono no presenta actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto. Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento para la zona en estudio es considerada como inferior a la baja, y tampoco presenta amenazas por avenidas torrenciales...”

Se hace importante señalar que, conforme al concepto “1-2022-39565 IDIGER 18_03_2022”, citado en el párrafo anterior, las zonas de amenaza alta y condición de riesgo del plan parcial, no presentan actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa, así como tampoco presenta amenaza por avenidas torrenciales, por lo que, el IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento en el área correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo “El Edén-El Descanso”, encontrando, desde el punto de vista de amenaza, que se considera viable la adopción del plan parcial, ya que el polígono no presenta actualmente condiciones de amenaza por movimiento en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto. Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento para la zona en estudio es considerada como inferior a la baja, y tampoco presenta amenazas por avenidas torrenciales.

De otra parte, cabe resaltar, que mediante la Resolución DGEN número 20217000279 del 12 de julio de 2021 de la CAR, se acogieron las actas (2), del día 16 de julio de 2021, mediante las cuales se concertaron los asuntos ambientales de la propuesta de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Bogotá, que derivó en el Decreto Distrital número 555 de 2021, en el cual se contempla la transicionalidad del Decreto Distrital número 190 de 2004, respecto de los efectos a los planes parciales adoptados en la vigencia de este último, en el cual se encuentra el referido Plan Parcial El Edén-El Descanso.

Por todo lo anterior, la Corporación en cumplimiento de su función como autoridad ambiental en la jurisdicción del Distrito Capital en suelo de expansión urbana, es competente para acoger mediante acto administrativo la modificación y ajuste al proceso de concertación de los asuntos ambientales del mencionado plan parcial a fin de que cobre efectos jurídicos una vez quede en firme y ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la modificación y ajuste a la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial El Edén-El Descanso, ubicado en la localidad de Bosa del Distrito Capital, de conformidad con los considerandos expuestos en este acto administrativo y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el 08 de junio de 2023.

Parágrafo. Para todos los efectos, la modificación y ajuste a la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial El Edén-El Descanso, hacen parte integral de la presente resolución junto con la primigenia, así como los documentos remitidos a la CAR durante el desarrollo del proceso, el proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el Distrito durante el trámite.

Artículo 2°. El Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos de jurisdicción CAR objeto del plan parcial, los asuntos ambientales

establecidos en el Acta de Concertación y su modificación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

Artículo 3°. El Distrito Capital de la Ciudad de Bogotá, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta primigenia y su modificación a la concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional Bogotá La Calera (DRBC), respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con la estructura ecológica, suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura de servicios públicos y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico.

Artículo 4°. Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución, a que haya lugar, sobre el proyecto del Plan Parcial El Edén-El Descanso, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación y su modificación, deberán ser puestas a consideración de la CAR de conformidad con lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 5°. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, Secretaria de Planeación de Bogotá, D. C., o a quien haga sus veces o, a su apoderado, debidamente autorizado.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 7°. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General - DGEN,

Luis Fernando Sanabria Martínez.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE 2023

(febrero 21)

por la cual se implementan las modalidades para la compra de cartera de vivienda y se modifica el artículo 3° de la Resolución número 342 de 2021.

El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 973 de 2005, determinó como una de las funciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conceder crédito hipotecario a sus afiliados.

Que el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, estableció que los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. Dicha cesión se entenderá perfeccionada con la transferencia del título representativo de la obligación.

Que el artículo 1959 del Capítulo I Título XXV del Código Civil establece la cesión de derechos para los créditos personales, sus requisitos de eficacia e indica que la cesión de un crédito a cualquier título no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Que los artículos 1666, 1668 y 1669 del Capítulo VIII Título XIV del Código Civil, establecieron que el pago de una obligación del acreedor a un tercero se podrá realizar mediante la subrogación convencional, para la compra de cartera hipotecaria y su perfeccionamiento será con el pago de la deuda y la transferencia de los derechos al nuevo acreedor.

Que el numeral 2.3.4.2 de la Circular Externa 018 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, estableció que los establecimientos de crédito deben cumplir con las políticas y procedimientos establecidos para el riesgo crediticio.

Que mediante el artículo 19 del Acuerdo número 2 de 2021, por el cual se establecen las condiciones generales y financieras del Crédito Hipotecario de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones, se determinó la compra de cartera hipotecaria de vivienda a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo cumplimiento de los requisitos de crédito, garantía y condiciones, establecidos en dicho acuerdo.

Que la Resolución número 342 del 18 de junio de 2021, implementó el Acuerdo número 2 de 2021 aprobado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por el cual se establecen las condiciones generales y financieras del crédito hipotecario de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto implementar las modalidades para la compra de cartera de vivienda establecidas en el artículo 19 del Título III del Acuerdo número 2 de 2021 y modificar el artículo 3° de la Resolución número 342 de 2021.

Artículo 2°. *Modalidades.* La compra de cartera de vivienda se podrá realizar a través de las modalidades cesión o subrogación convencional.

Artículo 3°. *Requisitos.* Para acceder a la compra de cartera de vivienda, se deben cumplir con los requisitos establecidos para el crédito hipotecario en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y en el Manual del Crédito de Vivienda.

Artículo 4°. *Modificar* el artículo 3° de la Resolución número 342 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3°. Pago de la obligación por retiro de la Fuerza o desvinculación laboral. Cuando el deudor hipotecario (afiliado) sea retirado de la Fuerza o desvinculado laboralmente sin asignación de retiro o pensión, deberá pagar la totalidad del saldo del crédito en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía donde se exige el pago de la obligación. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá prorrogar el plazo del pago de la obligación.

Artículo 5°. Para la ejecución de la presente Resolución le serán aplicables las disposiciones establecidas en la Resolución número 342 del 18 de junio de 2021.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2023.

El Gerente General,

General (RA) *Luis Felipe Paredes Cadena.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1541086. 21-II-2023. Valor \$400.000.

VARIOS

Unidad de Radiología Panorex Palermo Ltda.

NIT. 800241455-3

Radiología Odontológica

AVISOS

Cierre Definitivo Prestador

Dando cumplimiento a la Resolución número 839 del 23 de marzo de 2017, se informa a la población en general que se hará entrega de las ayudas diagnósticas tomadas a los titulares o a sus autorizados mediante carta desde el 2 hasta el 30 de agosto del año en curso, en la calle 45A No. 20-96 consultorio 201, teléfono 601 267 1883 / 310 265 3105 del barrio Palermo en Bogotá. Información vía email a radiologiapanorex@hotmail.com.

(Segundo Aviso)

Cordialmente,

Bercy Nancy Cortés Bravo.

C. C. 41779155

NIT. 800241455-3

R. L. Unidad de Radiología Panorex Palermo Ltda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 13133584. 31-VII-2023. Valor \$73.800.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.

Servicios DE PREPrensa

Imprenta Nacional de Colombia

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co